

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93/10 FIS

A: 24 MAY 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
S.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
 IXa. REGION

ORD. N° 147.-
 ANT. Oficio N° 93/0682 de 10.02.93 del
 Sr. Jefe Gabinete de S.E.
 MAT. Complementa información enviada por
 Of.N° 229 de 21.04.93 de esta Seremi.

Temuco, Mayo 18 de 1993

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA
 IXa. REGION DE LA ARAUCANIA
 A: SEÑOR JEFE DE GABINETE DE S.E.
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. SANTIAGO



Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten Signature]
 SERGIO SAN MARTIN HENRIQUEZ
 ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA
 IXa. REGION

SSMH/elo.

Distribución /

- Jefe de Gabinete de S.E.
- Archivo.

**CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGION DEL BIO - BIO**

TEMUCO, 14 de mayo de 1993.

Señor
Sergio San Martín Henríquez
Abogado
Secretario Regional Ministerial de Justicia
IXa. Región
Presente.

Distinguido señor:

De acuerdo a lo conversado telefónicamente, adjunto para fines de su conocimiento fotocopia de sentencia dictada en Juicio de Tuición, seguido ante el Juzgado de Letras de Victoria por doña ANGELA DEL CARMEN VASQUEZ RAMIRES contra su hija doña NELLY JACQUELINE GONZALEZ VASQUEZ.

Sin otro particular, le saluda Atte. a UD.,



PILAR HERMOSILLA CALLE
ABOGADO JEFE
CONSULTORIO JURIDICO VICTORIA
CORPORACION ASISTENCIA JUDICIAL
REGION DEL BIO-BIO

DISTRIBUCION:

- 1.- Destinatario.
- 2.- Archivo.

208-17/5/93

Victoria, veintidos de Abril de mil novecientos noventa y tres.-

V I S T O S :

A fs.4 se presenta doña Angela del Carmen Vasquez Ramirez, dueña de casa, domiciliada en Victoria, calle Portales

Nº645, Población Gabriela Mistral, quién expone: Que interpone demanda de tuición en contra de doña Nelly Jacqueline González Vásquez, labires de casa, domiciliada en Población Pudahuel, pasaje Villarrica Nº8.465, Comuna de Pudahuel, Santiago, en atención a las siguientes

consideraciones:1.- La demandada es su hija legítima, quién le entregó su hija natural, la menor Betzabe Andrea González González, nacida el 17 de Febrero de 1987, cuando tenía 12 días de su nacimiento. Desde ese momento la tomó a su cuidado y protección junto con su familia,

dándole el amor de una verdadera madre. La menor actualmente tiene cuatro años de edad y se encuentra plenamente integrada al grupo familiar.-2.- Hasta la fecha todo transcurría en completa normalidad,

sin mayores trastornos para la pequeña, quién lleva una vida feliz y sin complicaciones, pero ello se vió entorpecido ante las noticias de que su hija Nelly, la demandada, quién vive en Santiago desde que le dejó a su hija, contrajo matrimonio y tenía intenciones de recuperar a su hija, incluso intentó llevarla bajo engaño a Santiago, pero la menor (como la menor) está tan acostumbrada con ella que a su madre la ve como a una verdadera extraña y el pensar solo que vivirá con ella la tiene en una constante angustia.- Sus temores respecto de la niña son enorme, una madre que sólo después de cuatro años se acuerda de su hija, un esposo a quién no conoce, una menor que nunca ha vivido con su madre, ni tampoco con el "extraño" que es su cónyuge.-

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del Código Civil solicita se le otorgue la tuición de la menor. Acompaña documentos en parte de prueba.- Patrocina esta gestión la abogada doña Pilar Hermosilla Calle.-

A fs. 2 rola certificado de nacimiento de la menor

Betzabe Andrea González González.-

A fs.3 rola certificado de nacimiento de la solicitante Angela del Carmen Vásquez Ramírez.

A fs.4 y 5 rola informe social de la solicitante Angela del Carmen Vasquez Ramirez.-

A fs.7 vta. se tuvo por interpuesta la demanda y se citó a las partes para la audiencia del Lunes 29 de Julio de 1991.-

A fs.9 se llevó a efecto el comparendo de estilo con asistencia de la parte demandante doña Angela del Carmen Vásquez Ramírez, asistida de su abogada doña Pilar Hermosilla Calle y de la demandada Nelly Jacqueline González Vásquez. La parte demandante ratifica la demanda de fs. 6 y 7 de autos y solicita al Tribunal se de lugar a ella en todas sus partes.- El Tribunal le confiere traslado a la parte demandada la que contestando expresa: Que si bien es cierto que la demandante ha cuidado a la menor de autos porque ella ha tenido que salir a trabajar a fin de proporcionarle una mejor situación económica a su hija y también para el hogar de sus padres puesto que en él los únicos que lo mantenían eran ella y una hermano ya que su padre es alcohólico y tiene actitudes inmorales. No es el hecho de que haya consentido en dejar a su hija para que se quedase definitivamente con sus padres, nunca siquiera se habló de esta situación con ellos. De hecho se casó el 8 de Abril del presente año y reconocieron con su marido Marco Antonio Silva Silva a la menor, a la cual llevó a Santiago días antes de su matrimonio. Con fecha 28 de Abril llegaron con su marido y su hija a pasar unos días a la casa de sus padres y se encuentra con que tenía una citación al Tribunal de la cual resultó que le quitaron a su hija y la dejaron en poder de su madre en forma momentánea. Solicita el rechazo de la demanda.-

Se llamó las partes a avenimiento pero éste no se produjo.-

A fs.12 rola avenimiento entre la demandante Angela Vasquez Ramírez y la demandada Nelly González Vásquez, en la siguiente forma: La demandante doña Angela Vásquez Ramírez tendrá la tuición de la menor BETZABE GONZALEZ GONZALEZ pudiendo la menor viajar al domicilio de su madre Nelly González cuando este en condiciones de hacerlo siempre que la niña no tenga control médico respecto de la salud que la afecta a la vista y la nariz, hasta cuando la menor tenga diez años de edad. Las comparecientes están de acuerdo en que la menor vivirá en el domicilio de su abuela en esta ciudad y cuando ésta estudie en las vacaciones la menor podrá viajar al domicilio de su madre en Santiago.-Doña Nelly González expresa que desea dejar constancia que cuando ella lleve a su hija a Santiago la regresará a esta ciudad cuando lo estime conveniente y para ello se pondrá de acuerdo con su madre y ella se compromete a no entorpecer el tratamiento de la niña. Finalmente dejan constancia que hasta la niña entre al colegio ésta podrá estar indistintamente tanto con su madre, como con la abuela y una vez que entre al colegio y tenga sus vacaciones viajará al domicilio de su madre un mes en las vacaciones de verano, una semana en las vacaciones de invierno.-

A fs.12 vta. comparecen Angela Vásquez Ramírez y Nelly González Vásquez, las que exponen que vienen en ampliar el avenimiento que antecede en el sentido que cuando la niña cumpla los diez años y su madre la lleve a vivir a Santiago, la niña podrá vivir con su abuela indistintamente, tal como lo ha hecho hasta la fecha, vale decir que podrá viajar a esta ciudad en las vacaciones de invierno y verano y los fines de semana largo.-

A fs.13 vta. a petición de doña Nelly González Vásquez se ordenó desarchivar la causa en un Reclamo Verbal.-

A fs.18 comparece comparece Nelly González Vásquez

quién expresa: que en el mes de Agosto de 1991 concurrió al Tribunal ya que recibió un exhorto en que fué notificada de la demanda de tuición respecto de su hija legítima Betzabé Andrea Silva González, actualmente de seis años de edad. En dicha oportunidad se encontró con la sorpresa de que su madre la había demandado, basándose en antecedentes totalmente falsos, diciendo por ejemplo que ella había abandonado a su hija a los doce días de edad, lo que no es efectivo, ya que cuando la niña tenía cuatro años de edad se fué con la menor a Santiago porque tenía hora para casarse el día 8 de Abril de 1991. Es efectivo que cuando trabajaba su madre le cuidaba la niña y algunas veces salía a trabajar con ella. En el mes de Agosto de 1991 se efectuó en el Tribunal en comparendo y ahí acordaron que la menor quedaría con sus padres y que ésta podría visitarla en Santiago para las vacaciones de invierno y verano y que cuando cumpliera los diez años se iría definitivamente con ellos. -

Reconoce que no debió acceder a lo que en ese momento sus padres querían, pero ante el temor que le quitaran la niña y la enviaran a un internado, aceptó lo que le proponían.-

La menor en dos oportunidades ha estado en Santiago y ella se acostumbra, se siente relajada y feliz, además que vé a su conyuge como un padre, quién la reconoció como hija legítima cuando se casaron. Que tienen con su esposo una situación económica que les permite tener a la niña sin problemas, lo que sería beneficioso para la menor porque allá existen buenos médicos y podrían tratarla de su problema visual y estudiar en un buen colegio.-

Acompaña recomendaciones de personas conocidas de esta ciudad y un informe social que se le practicó en Santiago.-

Solicita que se practique un nuevo estudio de los antecedentes que obran en autos, que se cite a su madre y a la niña,

que se realice un informe acerca de la situación de sus padres, los que según ha tenido conocimiento se encuentran separados, por el hecho que su padre es adicto al licor y le da mala vida a su madre, esto también incide en su hija porque la niña ve malos ejemplos.

Por último dejan constancia que con su marido desean recuperar a la niña, por el hecho que siendo hija legítima debe vivir con ellos. Además por el hecho de no tener otros hijos, tiene todo el tiempo para preocuparse de la menor.-

A fs. 19 se ordenó practicar informe social a Nelly González Vásquez y de la menor de autos, como asimismo se ordenó la citación para Angela Vásquez Ramírez y la menor Betzabé González.-

A fs. 25 rola informe socio económico de doña Angela Vásquez Ramírez, en el que se informa que el grupo familiar lo integran seis personas.- Doña Angela vive a expensas de su cónyuge quién trabaja en un criadero de cerdos, y tiene un sueldo mensual de \$45.000 y de su hijo Máximo Damián, quién trabaja en un predio agrícola el que tiene un sueldo mensual de \$55.000.- Respecto de la menor Betzabé no tiene problemas económicos con su abuela, quién le lleva los controles médicos de niño sano al día, además del tratamiento a la vista y otro nasal permanente.- En la casa que viven no pagan arriendo porque ésta es cedida por Ferrocarriles.-

A fs. 27 comparece Angela Vásquez Ramírez, quién expresa que en relación a lo expresado por su hija Nelly González en el sentido de que ella desea la tutela de la menor Betzabé Andrea Silva, al respecto puede manifestar que la menor estuvo un mes en el domicilio de su madre en Santiago, pero la niña no se halló, porque su hija Nelly vive en el domicilio de sus suegros en donde además viven otros hijos del jefe del hogar, por lo que la familia es numerosa, además la casa es chica.-

En relación a lo expresado por su hija en el sentido de que ella esté separada de su cónyuge, esto no es efectivo porque están viviendo juntos en Pailahueque, lo que ocurre es que como tienen casa acá en Victoria él viene en algunas ocasiones a pasar unos días para evitar que personas desconocidas ingresen a robar.-

La menor está acostumbrada a vivir con ellos porque se preocupan de ella en todo sentido, porque la menor tiene problemas a la vista y acredita que con fecha 26 de Enero último le compró un par de lentes que le costaron la suma de \$27.400, y exhibe la boleta de compra de dichos lentes.- La menor no se haya en el domicilio de su madre en Santiago.-

A fs.27 vta, comparece Betzabé Andres Silva González, la que interrogada por el Tribunal, si desea irse a vivir al domicilio de su madre en Santiago ésta expresa que no porque su abure en el hogar de su mamá Nelly y que le gustaría ir solamente a pasear, y que ella se siente bien con su mamá Angela, la que la quiere, la cuida, la viste, le da comida y le lava el "popito". Que su mamá la engaña ya que le dice que cuando viaje a Santiago la llevarán a ver el Mundo Mágico y una vez allá no la llevan, por eso se aburre.-

Que la casa de su mamá Nelly es chica, y hay siete personas. Que ella duerme en una cama y la tapan con frazadas con mangas, es decir con chaquetas.-

A fs.28 se ordenó citar a las partes a un comparendo.-

A fs. 30 rola informe social de la demandada doña Nelly Jacqueline González Vásquez, en el que se informa que ésta es casada con Marco Antonio Silva Silva, el que trabaja en el rubro de la construcción y se desempeña como maestro carpintero. Tiene un sueldo promedio de \$100.000 mensuales. El matrimonio vive solo allegado en el domicilio de familiares.-Tienen una pieza amplia, dividida en dos cocinas- comedor y dormitorio, con dos camas, una perteneciente a la

23

menor de autos. Cuentan con mobiliario y menaje básico. Se trata de un hogar modesto, observándose todo limpio y ordenado. Comparten el baño de la casa principal. Cancelan la mitad de los consumos de luz y agua. El matrimonio se encuentra postulando a vivienda definitiva por intermedio de SERVIU.-

El matrimonio tiene dos años de unión conyugal aparentemente bien llevados, esta relación se consolidó después de una larga e interrumpida relación de pololeo. Durante los primeros cuatro años de vida de la menor su madre y demandada de autos, trabajó en distintos lugares de Victoria con el objeto de proporcionar a su hija todo lo necesario. Posteriormente y después de contraer matrimonio entre Junio y Agosto de 1991 se produce la demanda de tuición por parte de la abuela materna y que culminó con un avenimiento entre las partes, al parecer por ignorancia de la demandada. Posteriormente a ello la demandada solo ha logrado tener a su hija esporádicamente, produciéndose sin duda un daño emocional en la menor.-

A fs. 36 se llevó a efecto el comparendo con asistencia de la parte demandante y demandada.- La parte demandada expresa que ratifica en todas sus partes la comparecencia de fs. 18 y siguientes.- Que solicita la tuición de su hija Betzabé Andrea y que se encuentra capacitada económicamente para tener a su cuidado a la menor y ello lo acredita un informe social que le fué practicado en Santiago.- La parte demandante expresa que ratifica su declaración de fs. 27. Que su nieta Betzabé no quiere irse al domicilio de su madre en Santiago porque según la menor su madre la engaña.- La demandada acompaña documentos a los antecedentes, en fotocopia.-

A fs. 39 se ordenó traer los autos para fallo.-

Que apreciada la prueba en conciencia, se puede concluir que los padres legítimos de la menor Betzabé Andrea Silva González se encuentran aptos para recibirla en su hogar, aún cuando

SERVIU YAM 2 S

el deseo de la menor es vivir con su abuela materna, y a pesar de haber
cedido la demandada la tuición a su madre, esta situación es revertible
ya que las sentencias sobre tuición no producen la excepción de cosa
juzgada.-

Por estas consideraciones y visto además lo
dispuesto en los artículos 225 y 227 del Código Civil y artículos
26 N°1, 42 N°6 y 7 y 46 de la Ley 16.618, se declara:

I.- Que se concede la tuición de la menor
BETZABE ANDREA SILVA GONZALEZ a su madre legítima NELLY JACQUELINE
GONZALEZ VASQUEZ, ejecutoriada que sea esta sentencia.-

II.- Que se fija el derecho de visitas de la
menor a su abuela materna ANGELA VASQUEZ RAMIREZ, una vez al mes.-

Regístrese, notifíquese a las partes por medio
de Carabineros a la parte demandante y exhórtese al señor Juez de
Menores de Turno de Pudahuel para la notificación de la demandada y
ARCHIVESE sino se apelare.- Entrepréntesis "como la menor". Na va-

Justificada

Pronunciada por doña María Teresa Villagrán Ruiz, Juez de Letras
titular y de Menores, autoriza la Secretaria titular doña Patricia
Moller Escobedo.-

CERTIFICO QUE LA RESOLUCION QUE
ANTECEDE FUE NOTIFICADA POR CARTA
CERTIFICADA EN LA PARTE
DEMANDANTE Y DEMANDADA CON
ESTA FECHA VICTORIA *22* de *Asul* de 1993



24 MAY 1993